

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3812 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0079356

Señor

CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite se evidencia lo siguiente:

1. Que el día 8 de agosto de 2025, Carlos Alberto Montoya Gomez, solicitó el registro de la marca mixta **TIERRA QUERIDA ¡DÉJATE TENTAR!**, para identificar servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.
2. Que la mencionada solicitud fue requerida mediante Oficio N° 15045 de 4 de septiembre de 2025.
3. Que no obstante lo anterior, se advierte que existen inconsistencias requerimiento realizado, en la medida que no se señalaron los puntos que debían ser aclarados por el solicitante respecto de la reivindicación de colores.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de una inconsistencia en el requerimiento realizado, cómo quiera que en el oficio enviado no señaló con claridad los puntos por los cuales debe ser requerida la solicitud presentada, constituyéndose entonces en una irregularidad que impide continuar con la actuación administrativa ajustada a derecho.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto el Oficio N° 15045 de 4 de septiembre de 2025.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

Oficio N° 3812 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0079356

a. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores que se observan en la etiqueta, como lo son las sobras que bordean la figura.



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el código de referencia del color faltante, haciendo uso del código de referencia internacional previamente utilizado con las demás tonalidades.

Cabe advertir que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

b. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “**compra**” y “**venta**” no constituyen un servicio comprendido en la Clase 35 Internacional. Distinta es la situación del servicio de venta al por mayor o al por menor de productos determinados, el cual sí está comprendido en la clase 35. Por ello, resulta necesario precisar si se pretende reivindicar alguno de estos servicios y frente a qué producto en particular.

Oficio N° 3812 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0079356

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aclare si desea reivindicar el servicio de venta y, de ser así, indique expresamente si corresponde a la venta al por mayor o a la venta al por menor, así como el producto específico al que se asocia dicho servicio; o,
- Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora